REGLAMENTO (CEE) N° 3941/87 DE LA COMISIÓN

de 22 de diciembre de 1987

que modifica el Reglamento (CEE) n° 636/86 por el que se fija el nivel de las restricciones cuantitativas a la importación en España de determinadas frutas y hortalizas procedentes de terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3798/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, por el que se determinan las normas de las restricciones cuantitativas a la importación en España de determinadas frutas y hortalizas procedentes de terceros países (¹), y, en particular, su artículo 3,

Considerando que el artículo 144 del Acta de adhesión establece que España podrá mantener hasta el 31 de diciembre de 1989 restricciones cuantitativas a la importación de determinadas frutas y hortalizas procedentes de terceros países; que el Reglamento (CEE) n° 636/86 de la Comisión (²) modificado por el Reglamento (CEE) n° 3796/86 (³) fija los volúmenes de los contingentes aplicables en España para determinadas frutas y hortalizas procedentes de terceros países;

Considerando que un aumento de un 15 % de los contingentes de 1987 no es susceptible de causar perturbaciones en el mercado español; que es conveniente, por lo tanto, determinar desde esa perspectiva, los volúmenes de los contingentes para el año 1988;

Considerando que es conveniente, asimismo, modificar el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 636/86 para tener en cuenta la aplicación, el 1 de enero de 1988, de la nueva nomenclatura arancelaria;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 636/86 se modifica como sigue:

- En el apartado 1 del artículo 1, los términos «para el año 1987» se sustituyen por los términos «para el año 1988».
- 2. Los Anexos I y II se sustituyen por los Anexos correspondientes del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1987.

Por la Comisión Frans ANDRIESSEN Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 367 de 31. 12. 1985, p. 28.

⁽²⁾ DO n° L 60 de 1. 3. 1986, p. 22.

⁽³⁾ DO n° L 352 de 13. 12. 1986, p. 15.

ANEXO

«ANEXO I

(on	tone	ladas)

Código NC Designación de la mercancía	Contingente para 1988	
0702 00 Tomates frescos o refrigerados:		
0702 00 10	2 650	
0702 00 90 - Del 15 de mayo al 31 de octubre	3 630	
0703 Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos, refrigirados:	÷-	
0703 10 – Cebollas y chalotes:		
Cebollas:		
0703 10 11 Para simiente	7 2626	
0703 10 19 Las demás	2 636	
0703 20 00 - Ajos	499	
O704 Coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares de género brassica, frescos o refrigerados:	eI	
0704 10 – Coliflores y brécoles:		
0704 10 10 - Del 15 de abril al 30 de noviembre	1 420	
0704 10 90	} 1 430	
O706 Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos raíces comestibles similares, frescos o refrigerados:	у	÷
ex 0706 10 00 – Zanahorias y nabos:		
- Zanahorias	439	•
Andre Const		
O805 Agrios frescos o secos:		
0805 10 - Naranjas:		
- Naranjas dulces, frescas:		
Del 1 de abril al 30 de abril:		
0805 10 11 Sanguinas y medio sanguinas] .	
– – – Las demás:	,	
0805 10 15 Navel, navelinas, navelates, salustianas, vernas, Valenci lates, malteros, shamoutis, ovalis, trovita y hamlins	a	
0805 10 19		
Del 1 de mayo al 15 de mayo:		
0805 10 21 Sanguinas y medio sanguinas		€.
Las demás:		
0805 10 25 Navel, navelinas, navelates, salustianas, vernas, Valencial lates, malteros, shamoutis, ovalis, trovita y hamlins	a	
0805 10 29 Las demás	-	
Del 16 de mayo al 15 de octubre:		*
0805 10 31 Sanguinas y medio sanguinas		
Las demás:	2 289	
0805 10 35 Navel, navelinas, navelates, salustianas, vernas, Valenci lates, malteros, shamoutis, ovalis, trovita y hamlins	a	~
0805 10 39		
Del 16 de octubre al 31 de marzo:		
0805 10 41		
Las demás:		
0805 10 45 Navel, navelinas, navelates, salustianas, vernas, Valenci lates, malteros, shamoutis, ovalis, trovita y hamlins	a	

		<u> </u>
Código NC	Designación de la mercancía	Contingente para 1988
0805 10 49	Las demás	
	Las demás:	
0805 10 70	− − Del 1 de abril al 15 de octubre	
0805 10 90	Del 16 de octubre al 31 de marzo)
0805 20	 Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios: 	
ex 0805 20 30	Monreales y satsumas:	
	- Satsumas	
ex 0805 20 50	– – Mandarinas y wilkings:	602
	- Mandarinas	
0805 20 70	– – Tangerinas	}
0805 30	— Limones (Citrus limon y Citrus limonum) y lima agria (Citrus aurantifolia):	
0805 30 10	– Limones (Citrus limon, Citrus limonum)	619
0806	Uvas y pasas:	
0806 10	- Uvas:	
0000	De mesa:	
	Del 1 de noviembre al 14 de julio:	
0806 10 11	De la variedad Emperador (Vitis vinífera cv.) del 1 de diciembre al 31 de enero)
0806 10 15	Las demás	672
0806 10 19	Del 15 de julio al 31 de octubre	J
0808	Manzanas, peras y membrillos, frescos:	
0808 10	- Manzanas:	
0808 10 10	Manzanas para sidra, a granel, del 16 de septiembre al 15 de diciembre	
	– Las demás:	•
0808 10 91	Del 1 de agosto al 31 de diciembre	1 299
0808 10 93	Del 1 de enero al 31 de marzo	
0808 10 99	Del 1 de abril al 31 de julio	
0808 20	- Peras y membrillos:	
0808 20	- Peras:	
0000 20 10	Peras para perada, a granel, del 1 de agosto al 31 de diciembre	
0808 20 10		
0000 00 34	' _ Las demás:	
0808 20 31	Del 1 de enero al 31 de marzo	644
0808 20 33	Del 1 de abril al 15 de julio	
0808 20 35	Del 16 de julio al 31 de julio	
0808 20 39	Del 1 de agosto al 31 de diciembre)
0809	Albaricoques, cerezas, melocotones (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinos, frescos:	
0809 10 00	- Albaricoques	428
ex 0809 30 30	- Melocotones, incluidos los griñones y nectarinas:	
	- Melocotones	1 230»
		L

«ANEXO II

	Código NC	Designación de la mercancía	Cantidad expresada en porcentaje del contingente anual
	. 0805 0805 10	Agrios frescos o secos: — Naranjas:	
		- Naranjas dulces, frescas:	_
		Del 1 de abril al 30 de abril:	
	0805 10 11	Sanguinas y medio sanguinas	
		Las demás:	
	0805 10 15	Navel, navelinas, navelates, salustianas, vernas, Valencia lates, malteros, shamoutis, ovalis, trovita y hamlins	
	0805 10 19	Las demás	
		Del 1 de mayo al 15 de mayo:	
	0805 10 21	Sanguinas y medio sanguinas	
•		– – – Las demás:	
	0805 10 25	Navel, navelinas, navelates, salustianas, vernas, Valencia lates, malteros, shamoutis, ovalis, trovita y hamlins	
	0805 10 29	– – – Las demás	
		Del 16 de mayo al 15 de octubre:	
	0805 10 31	Sanguinas y medio sanguinas:	
		- Del 16 de mayo al 31 de mayo	
•		 Del 1 de octubre al 15 de octubre 	
		– – – Las demás:	20
	ex 0805 10 35	Navel, navelinas, navelates, salustianas, vernas, Valencia lates, malteros, shamoutis, ovalis, trovita y hamlins:	
		 Del 16 de mayo al 31 de mayo 	
		- Del 1 de octubre al 15 de octubre	
	ex 0805 10 39	Las demás:	
		 Del 16 de mayo al 31 de mayo 	
		 Del 1 de octubre al 15 de octubre 	11
	•	Del 16 de octubre al 31 de marzo:	
	0805 10 41	Sanguinas y medio sanguinas	
		Las demás:	
	0805 10 45	Navel, navelinas, navelates, salustianas, vernas, Valencia lates, malteros, shamoutis, ovalis, trovita y hamlins	
	0805 10 49	Las demás	
		– Las demás:	
	ex 0805 10 70	Del 1 de abril al 15 de octubre:	
		- Del 1 de abril al 31 de mayo	
		- Del 1 de octubre al 15 de octubre	
	0805 10 90	Del 16 de octubre al 31 de marzo]
	0805 20	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios:	
	ex 0805 20 30	Monreales y satsumas:	
		Satsumas del 1 de octubre al 31 de mayo	
	ex 0805 20 50	- Mandarinas y wilkings:	
		Mandarinas del 1 de octubre al 31 de mayo	20
	ex 0805 20 70	- Tangerinas:	
		Del 1 de octubre al 31 de mayo	J.
	0808	Manzanas, peras y membrillos, frescos:	
	0808 10	– Manzanas:	

	Código NC	Designación de la mercancía	Cantidad expresada en porcentaje del contingente anual	
•	ex 0808 10 10	 — Manzanas para sidra, a granel, del 16 de septiembre al 15 de diciembre: — Del 16 de septiembre al 30 de noviembre 	1)	
		- Las demás:		
	ex 0808 10 91	— — Las demas: — — — Del 1 de agosto al 31 de diciembre:	} 15	
	ex 0808 10 91	 Del 1 de agosto al 31 de decembre. Del 1 de septiembre al 30 de noviembre 		
	0808 20	- Peras y membrillos:		
	0800 20	— Peras:		
	ex 0808 20 10	Peras para perada, a granel, del 1 de agosto al 31 de diciembre:		
		 Del 1 de agosto al 16 de diciembre 	1	
		— — Las demás:		
	0808 20 35	Del 16 de julio al 31 de julio	25	
	ex 0808 20 39	Del 1 de agosto al 31 de diciembre:		
		- Del 1 de agosto al 16 de diciembre	J	
	0809	Albaricoques, cerezas, melocotones (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinos, frescos:		
	ex 0809 10 00	- Albaricoques:		
		- Del 1 de mayo al 31 de julio	25	
	ex 0809 30 00	Melocotones, incluidos los griñones y nectarinas:		
		 Del 15 de junio al 15 de septiembre 	25»	
			1 .	